



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00580-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra ROSA ELENA MARTÍNEZ VANEGAS, por los siguientes defectos:

- 1). El apoderamiento conferido en lo absoluto fue remitido desde el canal virtual registrado para recibir enteramientos judiciales, respecto de la entidad suplicante, dejándose de lado lo normado sobre el particular por el *in fine* del art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio hogaño.
- 2). El pagaré distinguido con el No. 0948254, de ninguna manera fue suscrito por la aquí accionada, sino por una persona diferente, siendo menester que se aclaren las pretensiones formuladas sobre el particular contra aquella primera ciudadana.
- 3). Una vez precisado ese tópico, ha de establecerse con exactitud, tanto en el apoderamiento conferido, como en el escrito genitor si el asunto es de mínima o menor cuantía, lo que estará supeditado al valor de los compromisos que efectivamente hubiera asumido la reclamada y que serán objeto de compulsión.
- 4). Al haberse incluido, entre los pedimentos, el pago de los denominados “*otros conceptos*”, es menester que se corrobore la forma y términos en que se produjo un débito sobre esos tópicos; marco en el que han de evidenciarse su importe, su fuente y la manera en que se pactaron entre los involucrados.
- 5). En el instante en que se plantea el cubrimiento de los réditos de plazo, se deja sentado que los pasivos fueron segmentados en instalamentos, lo que implica que las cifras plasmadas en los pertinentes títulos no son las originalmente prestadas y que, según el comportamiento asumido por la rogada, se gestaron diversos saldos. De ese modo, con miras a establecer que los capitales e intereses cobrados se han ajustado a una adecuada determinación, han de adjuntarse los soportes idóneos que den cuenta del historial real de los correspondientes débitos y que respalden esos guarismos.



En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el interludio de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef303d89868689a247c8813ffcba141ea272dce9870586a7a13a48c5c95d0485**

Documento generado en 18/09/2022 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>